



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra la presente demanda para ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, promovida por la señora MARIA ADELAIDA TABORDA QUINTERO, a favor del señor MARIO JAVIER TABORDA.

Al examinarse la demanda, tenemos que conforme se desprende de los hechos, el señor MARIO JAVIER TABORDA QUINTERO fue declarado interdicto por el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad mediante sentencia No. 00117 del 28 de abril de 2011, designándose como curadores a los señores JULIO CESAR TABORDA SALAZAR y LUZ MARINA TABORDA QUINTERO, principal y suplente respectivamente; además dentro de las pretensiones se solicita la Remoción de dichos guardadores y por otro lado que la curadora suplente rinda cuentas frente a realización de operaciones financieras.

Así las cosas, sin necesidad de ahondar en más consideraciones la autoridad competente para analizar esta demanda es el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, donde fue declarado interdicto el señor MARIO JAVIER TABORDA QUINTERO, pues tanto en la Ley 1306 de 2009 como en la Ley 1996 del 26 de agosto del 2019, claramente se consagra que cualquier situación o modificación planteada con relación al interdicto, deberá adelantarse ante el funcionario que adelantó el proceso; esto quiere decir, que si la señora MARIA ADELAIDA TABORDA QUINTERO pretende la Remoción de los Guardadores o la Rendición de Cuentas, debe dirigirse directamente al Juzgado Cuarto de Familia, en este caso, además al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º. Del

EDIFICIO GOMEZ ARBELAEZ – CALLE 20A N. 14-15 ARMENIA, Q.
TERCER PISO – OFIC. 302
TELEFONO 7414725

artículo 56 de la última Ley mencionada, también estableció que cuando entre en vigencia esta norma, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción.

Por las razones anotadas, el despacho procederá a rechazar de plano la demanda, con base en lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso y ordenará enviar las diligencias al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda para proceso ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL a favor del señor MARIO JAVIER TABORDA QUINTERO, formulada por señora MARIA ADELAIDA TABORDA QUINTERO, por carecer de competencia este despacho para su conocimiento.

SEGUNDO: REMITIR la presente acción al Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindio, para que allí se asuma su conocimiento, por lo anotado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada MARIA DAMARIS CAÑAS GARCIA, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder a él conferido, únicamente para los efectos jurídicos de este auto.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1acd20a7c181476b920bb858f149e656eea4439280b8f5adb21e432
22baba040**

Documento generado en 22/02/2021 09:32:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**